



Septiembre 14 de 2006

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Director del Centro de Investigación y Desarrollo
del CINIF

A continuación nos permitimos proporcionar nuestros comentarios a la **Norma de Información Financiera D-4 "Impuestos a la utilidad" referencia N° 033-06** emitido por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF):

Presentación a corto y largo plazo del impuesto diferido.-

Párrafo 38

"Dentro del Balance general, los pasivos y activos por impuesto diferido deben presentarse clasificados en corto y largo plazo, dependiendo de la fecha en la que se prevé la realización de dicho impuesto diferido".

Comentario:

Al momento de determinar la clasificación de corto y largo plazo, se puede incurrir en errores de estimación de la reversión de las partidas temporales o bien de la amortización de la pérdidas fiscales por amortizar o aplicación de los créditos fiscales y por lo tanto, esto generarla errores en presentación de las partidas de impuesto diferido a corto y largo plazo, las cuales al ser comparadas con el periodo anterior pudiera generar problemas de comparabilidad, sobre todo en el caso de errores en las estimaciones a las cuales nos referimos anteriormente , existiendo el riesgo de distorsionar cifras.

Recomendación

Para efectos prácticos, sugerimos presentar el impuesto diferido activo o pasivo en un solo renglón a largo plazo.

Impuesto diferido por reinversión de utilidades.-

No se precisa en el documento presentado en auscultación, la regla de presentación del impuesto diferido por reinversión de utilidades que se pudo haber generado en 1999 y hasta 2001. De acuerdo a lo permitido por la Ley del impuesto sobre la renta, las compañías pudieron diferir el pago de ISR, el que se debería de liquidar cuando la empresa decreta dividendos a futuro.



Recomendación

Incluir dentro de las reglas de presentación lo referente al impuesto diferido por reinversión de utilidades. Pensamos que la presentación de estos pasivos diferidos puede ser a corto plazo, ante la falta de elementos para precisar la fecha en que se genere el pago del impuesto al efectuarse el decreto de dividendos.

Enfoque patrimonial.-

El enfoque patrimonial puede ser una alternativa para evaluar la razonabilidad de la determinación del activo o pasivo, en función de que exista una diferencia sustancial entre lo que pudiera resultar del enfoque patrimonial y el método de diferencias temporales que resultan de los valores contables y fiscales, por lo que creemos que sería conveniente evaluar la conveniencia de reconocer un pasivo adicional o un ajuste al impuesto diferido activo, según sea el caso.

Recomendación

Se sugiere retomar el enfoque patrimonial que considera la diferencia entre los valores fiscales y contables del capital contable a efectos de evaluar la necesidad de reconocer un pasivo adicional o un ajuste al impuesto diferido activo.

Caso práctico.-

En el apéndice B de la NIF, se trata la aplicación del método de activos y pasivos a través de un caso práctico, sin embargo, nos parece que por tratarse de un tema muy complejo, el caso práctico incluido en este apéndice dista mucho de clarificar la aplicación de dicha metodología, ya que es demasiado sencillo o escueto.

Recomendación

Se sugiere que se prepare un caso práctico más completo, quizá con 2 o 3 escenarios distintos, que incluya la metodología de la presentación a corto y largo plazo a que hace referencia en el párrafo 38, si éste no tiene ningún cambio.

Impuestos a la utilidad.-

En los párrafos IN2, 1 y 3 se menciona el término de "impuestos a la utilidad", la pregunta es ¿a cuales impuestos se refiere? ¿ISR, IMPAC o algún otro impuesto? ¿a cual impuesto?. Se entiende que el impuesto que grava las utilidades es el impuesto sobre la renta, es decir, un solo impuesto.



Recomendación

Sugerimos que se evalúe la necesidad de corregir dichos términos, para utilizarlos en singular “impuesto a la utilidad”, inclusive evaluar la conveniencia de modificar el nombre de la NIF.

Efectos diferidos.-

En los párrafos 3 g y h se hace mención al concepto de diferencias temporales y permanentes, sin embargo, no incluye ejemplos de tales conceptos.

Recomendación

En aras de una mayor comprensión de dichos conceptos se sugiere que se incluya una lista de los ejemplos más comunes que se pueden presentar, tanto de partidas temporales como permanentes.

Pérdida fiscal por amortizar.-

Se incluye en el párrafo 7 el concepto de las pérdidas fiscales para la determinación del impuesto diferido, sin embargo, en ninguna parte de la norma se hace mención de la razón de que dicha pérdida fiscal pendiente de amortizar debe incluirse para la determinación del impuesto diferido, ya que esto pudiera cambiar en el futuro y consecuentemente el tratamiento de dichas pérdidas también cambiaría.

Recomendación

Sugerimos incluir algún comentario sobre el tratamiento de las pérdidas fiscales, sobre todo, si hay algún cambio futuro en las disposiciones fiscales, por ejemplo que ya no se pudiera amortizar dichas pérdidas o la opción de aplicarlas a ejercicios anteriores, como alguna vez estuvo vigente en el pasado.

Tasa de impuesto causado.-

Dentro de la sección de definición de términos, en el párrafo 3 k se señala el concepto de tasa de impuesto causado y que señala el documento en auscultación que es la tasa actual que se utiliza para el cálculo del impuesto causado...no sería más correcto utilizar un término más claro como pudiera ser tasa efectiva, real o vigente?

Recomendación

Sugerimos cambiar el término utilizado en la NIF por el que hacemos referencia en el párrafo anterior.



Otras partidas integrales.-

En el párrafo 21 de la norma se utiliza la palabra “reciclarse”.... Pensamos que este término no queda claro en la normatividad, aunque se trata de explicar en una referencia al calce ; ¿a que se refiere este término?

Recomendación

Consideramos conveniente que se sustituya este término que se utiliza más bien dentro del ambiente contable, por algún otro más específico que no deje lugar a dudas a qué se refiere este párrafo, evitando ambigüedad en la aplicación de la norma.

Entidades con propósitos no lucrativos.-

En los párrafos 22 y 41, se hace referencia al reconocimiento de impuestos diferidos en entidades con propósitos no lucrativos, sin embargo, este tipo de entidades ¿tendrían algún impuesto?, puesto que normalmente no es causante del impuesto sobre la renta. Además, en la norma no se menciona ningún caso en que este tipo de entidades generarían impuestos diferidos por las diferencias temporales que se podrían generar; la pregunta es: ¿cuáles diferencias temporales?, o ¿las que se generarían serían permanentes?, en este último caso no se determinaría impuesto diferido.

Recomendación

Se sugiere evaluar la necesidad de analizar la aplicación de esta norma a entidades con propósitos no lucrativos y en su caso, clarificar aquellos casos en ue se generaría impuesto diferido en este tipo de entidades.

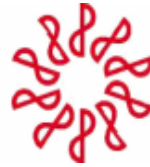
Adición de textos en la norma.-

En el documento en auscultación presentado se incluye algunos párrafos dentro de los apéndices (los cuales no son normativos), como ejemplos se encuentran los párrafos del A3 hasta el A11, B 24 al b 43, que se refieren a aspectos normativos que no se incluyen en la mayoría de los casos en el texto de la norma.

Recomendación

Sugerimos analizar y evaluar los párrafos incluidos en los apéndices que se refieren al marco normativo y presentarlo dentro de la sección normativa.

Colegio de Contadores Públicos
de Sonora, A.C.



IMCP

Participaron directamente por parte del CCPS los siguientes miembros de la Comisión de Información Financiera:

C.P.C Humberto García Borbón, C.P.C. Octavio Acosta Salomón, C.P.C. Emilio Aviles Icedo y C.P.C. Jesús Humberto Acuña

Atentamente

C.P.C. Humberto García Borbón
Vicepresidente de Legislación
Colegio de Contadores Públicos de Sonora